



## Resolución Jefatural No. 354 -2014-AGN/J

Lima, 10 OCT 2014

**VISTOS**, el Informe N° 003-2014-AGN/CE, de fecha 6 de octubre de 2014, del Comité Especial a cargo de la Licitación Pública N° 002-2014-AGN – Primera Convocatoria "Implementación de estanterías fijas y móviles para los repositorios del Archivo General de la Nación" y el Informe N° 413-2014-AGN/OGAJ, de fecha 7 de octubre de 2014, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de proceso de selección;

### CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 003-2014-AGN/CE, de fecha 6 de octubre de 2014, el Comité Especial a cargo de la Licitación Pública N° 002-2014-AGN – Primera Convocatoria "Implementación de estanterías fijas y móviles para los repositorios del Archivo General de la Nación", hace de conocimiento que, previo a la integración de las bases, procedió a revisar el expediente del proceso de selección, a efectos de verificar la existencia de errores o contravenciones a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás disposiciones complementarias y conexas;

Que, como resultado de la revisión, el Comité verificó la existencia de errores en el consolidado de estanterías, así como en las especificaciones técnicas de la Dirección de Archivo Republicano y la Dirección de Archivos Públicos; asimismo, evidenció la existencia de incongruencia entre el requerimiento de las áreas usuarias y las cotizaciones realizadas por la Oficina de Abastecimiento para la determinación del valor referencial; pues mientras los requerimientos se encuentran referidos a estantería fija y móvil, las cotizaciones obtenidas en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado se encuentran referidas a ofertas por minirack y estantería fija y móvil;

Que, en el referido Informe el Comité recomienda declarar la nulidad del proceso de selección de Licitación Pública N° 002-2014-AGN – Primera Convocatoria, por haberse efectuado el estudio de posibilidades sobre la base de bienes que no forman parte del requerimiento formulado por las áreas usuarias de la Entidad;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, el órgano encargado de las contrataciones en cada entidad determina el valor referencial de contratación con el fin de establecer el proceso de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios; el valor referencial es determinado sobre la base de estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuado en función de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia y los costos estimados en el Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo con los criterios señalados en el Reglamento;

Que, de acuerdo a lo informado por el Comité Especial, el valor referencial ha sido establecido a partir de un error en la determinación de los bienes a contratar por parte del órgano encargado de las contrataciones, situación que podría afectar el tipo de proceso de selección a realizar y la asignación de los recursos presupuestales necesarios que la contratación requiera;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 2 del Pronunciamiento N° 141-2011/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la determinación del valor referencial sobre la base de bienes que no corresponden al requerimiento de



la Entidad, constituye un vicio que acarrea la nulidad del proceso de selección; siendo el Titular de la Entidad quien declare la nulidad total del proceso de selección y disponga que este se retrotraiga hasta la etapa en que se produjo el vicio; observándose el procedimiento establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo publicar en el SEACE el instrumento que contiene el acto que declara la nulidad e informar sobre el particular al OSCE;

Que, el artículo 56° establece, en su primer párrafo, las causales de nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación y faculta a los Titulares de las Entidades a declarar de oficio la nulidad del proceso de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas especiales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicables;

Que, en el proceso de selección, se advierte que en la determinación del valor referencial se ha contravenido el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse realizado un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado sobre la base de un requerimiento distinto al de las áreas usuarias de la Entidad; verificándose el supuesto de declaración de nulidad establecido en el artículo 56° de dicha Ley; así como la existencia de presunta responsabilidad administrativa en el órgano encargado de las contrataciones;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la nulidad del proceso de selección de Licitación Pública N° 002-2014-AGN – Primera Convocatoria "Implementación de estanterías fijas y móviles para los repositorios del Archivo General de la Nación", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Retrotraer el proceso de selección Licitación Pública N° 002-2014-AGN – Primera Convocatoria hasta la elaboración del estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado.

**Artículo Tercero.-** Disponer el deslinde las responsabilidades administrativas por la contravención del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse realizado un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado sobre la base de un requerimiento distinto al de la Entidad.

**Artículo Cuarto.-** Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION  
*Pablo Alfonso Maguina Minaya*  
LIC. PABLO ALFONSO MAGUINA MINAYA  
Jefe Institucional